

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 10 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que no se subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

Fecha notificación auto inadmisión: 28 de junio de 2023

Días para subsanar: 29 y 30 de junio y 4, 5 y 6 de julio de 2023

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DECLARATIVO – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante:	Francisco Esteban Hurtado C.C 4.783.037 Cristobal Hurtado Hurtado C.C. 94.439.247 Unevisión S.A.S. Nit. 900.536.987-1
Demandado:	Transportes Líneas del Valle S.A.S. Nit. 900.638.515-5
Radicación:	76-520-31-03-002- 2023-00090-00

Mediante auto de fecha 27 de junio de 2023 (**ítem 5** del expediente) notificado por estados el 28 de junio (**ítem 6** del expediente) este despacho procedió a inadmitir la demanda por los motivos allá indicados, concediéndole a la parte activa, un término de cinco (5) días para que subsane los yerros señalados como se verifica en la constancia secretarial que antecede.

Dentro del término respectivo, que venció el día 06 de julio de 2023, no se presentó escrito alguno de subsanación, ni tampoco se presentó fuera de dicho término. Por lo tanto, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P, debe procederse al rechazo de la demanda por no haberse presentado subsanación dentro del término respectivo.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** presentada por **FRANCISCO ESTEBAN HURTADO, CRISTOBAL HURTADO HURTADO y UNEVISIÓN S.A.S.** -representada legalmente por Cristóbal

Hurtado Hurtado- **en contra** de **TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE S.A.S.**, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f80882a37e71192073da1556dedc5f867b55505eb31a6144067304e46a051e3**
Documento generado en 10/07/2023 10:22:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>